



Mérida, Yucatán, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00544118**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00544118, en la cual requirió lo siguiente:

"NECESITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RESPECTO A LA DIRECCIÓN JURIDICA (SIC), DIRIGIDA POR BERNARDO JOSE CANO GONZALEZ.
CUANTAS (SIC) REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS ELECTORAL PRELIMINARES HA PROPUESTO A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE?, ESCANEO DE DICHAS PROPUESTAS Y DOCUMENTOS FINALES.
ESCANEO (SIC) DE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA DEFINICIÓN DE LOS RECURSOS, EQUIPO Y SISTEMAS DE COMPUTO (SIC) QUE REQUIERA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE HAYA PROPUESTO ESTE SEÑOR.
QUE ME ENTREGUEN DOCUMENTO ESCANEADO DEL CONTROL DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS EN SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA, ASÍ COMO LAS ESTADÍSTICAS DE LA MISMA, DEL 2017 A LA PRESENTE FECHA.
DOCUMENTO ESCANEADO DE LA ESTADÍSTICA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DEL 2017 A LA PRESENTE FECHA.
NÚMERO DE TODAS LAS ACTUACIONES DE OFICIALIA (SIC) ELECTORAL EN TERMINOS (SIC) DEL REGLAMENTO Y MATERIA, Y QUIENES (SIC) DE LA DIRECCIÓN JURIDICA (SIC) LAS CONDUJERON, DE ACUERDO A QUE EL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN JURIDICA (SIC) LAS EFECTUARÁ.
..."

SEGUNDO.- El día ocho de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con base en la contestación enviada por el área que a su juicio resultó competente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00544118, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“ANTECEDENTES

...

III.- CON FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2018, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ENVIÓ UN OFICIO AL DIRECTOR JURÍDICO DE DICHO INSTITUTO CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO 00544118.

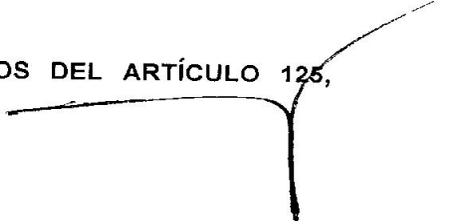
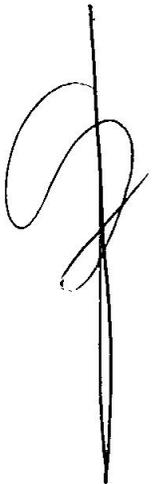
IV.- CON FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, EL DIRECTOR JURÍDICO INFORMÓ MEDIANTE MEMORÁNDUM MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO DJ-122/2018 QUE:

[...]

“ME PERMITO OTORGAR CONTESTACIÓN A LA MISMA, INFORMÁNDOLE QUE ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA NO ES INTEGRANTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PREP, SI HA PARTICIPADO EN ALGUNA JUNTA DE TRABAJO COMO INVITADO, SIN EMBARGO EN TÉRMINOS DEL (SIC) ARTÍCULO 136 BIS, FRACCIÓN XI, TODOS LOS PROYECTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTAN EN EL CONSEJO GENERAL SON ELABORADOS EN ESTA DIRECCIÓN, POR LO TANTO LOS PROYECTOS DE ACUERDOS REFERENTES AL PREP FUERON ELABORADOS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN Y SUPERVISADOS POR UN SERVIDOR Y LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PREP Y APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL, DÁNDOSE CUENTA DE LOS MISMOS EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL [HTTP://WWW.IEPAC.MX](http://www.iejpac.mx), EN LA PESTAÑA DE “DOCUMENTOS DEL C.G”, DONDE APARECE EL CONTROL DE ACUERDOS TOMADOS POR EL MISMO.

EN CUANTO A LAS ESTADÍSTICAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL AÑO 2017 A LA FECHA, LE INFORMO QUE DURANTE EL AÑO 2017 SE REALIZARON 28 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y 7 SESIONES ORDINARIAS, Y DURANTE EL 2018 LLEVAMOS A LA FECHA 17 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y 5 SESIONES ORDINARIAS, Y SE HAN APROBADO 3 RESOLUCIONES RELATIVAS A RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE ENCONTRARÁ (SIC) EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL MENCIONADA ANTERIORMENTE EN LA PESTAÑA DE “RESOLUCIONES”

DEL MISMO MODO LE INFORMO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125,



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 267/2018.

FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA EJECUTIVA TIENE LA FACULTAD DE EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL; MISMA QUE SOLO PODRÁ SER DELEGADA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO.

NO OMITO MANIFESTARLE QUE EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DISEÑO, QUE NO CORRESPONDE A QUIEN SUSCRIBE COMO DIRECTOR JURÍDICO” (SIC).

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA DEL ÁREA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha ocho de junio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL SUJETO OBLIGADO, OMITIERON ENTREGARME LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR LO QUE ME PERMITO FORMULAR LOS SIGUIENTES AGRAVIOS.

1.- EL DIRECTOR JURÍDICO FUE OMISO DE ENTREGARME EL DOCUMENTO ESCANEADO O DIGITAL DEL CONTROL DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA, ASÍ COMO LAS ESTADÍSTICAS DE LAS MISMAS DEL 2017 A LA FECHA.

...

2.- EL DIRECTOR JURÍDICO FUE OMISO DE ENTREGARME EL DOCUMENTO ESCANEADO O DIGITAL DE LA ESTADÍSTICA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPAC, DEL 2017 A LA FECHA.

...

3.- EL DIRECTOR JURÍDICO FUE OMISO DE ENTREGARME EL DOCUMENTO ESCANEADO O DIGITAL DE LAS OFICIALÍAS ELECTORALES EFECTUADOS POR SU DIRECCIÓN.

ADEMÁS QUE EN LA RESPUESTA NO HAY UN FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN ALGUNA QUE JUSTIFIQUE LA NEGATIVA DE ADJUNTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO QUE VIOLA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, DEBO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 267/2018.

SEÑALAR QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 32 LO SIGUIENTE:

LA DIRECCIÓN JURÍDICA ESTARÁ ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- XIII. LLEVAR UNA ESTADÍSTICA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO;
 - XVI. LLEVAR EL CONTROL DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA ASÍ COMO LAS ESTADÍSTICAS DE LAS MISMAS;
 - XX. EJERCER LAS FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, Y
- ..."

CUARTO.- Por auto emitido el doce de junio del año que acontece, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al ciudadano, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, la entrega de información que no corresponde con la solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00544118, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de los particulares, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV, V y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por

los estrados de este Organismo Autónomo.

SEXTO.- El día dieciocho y diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se notificó de manera personal a la autoridad recurrida y mediante los estrados del Instituto, repectivamente, el proveído descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cinco de julio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/46/2018 de fecha veintisiete de junio del referido año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00544118; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la existencia del acto que se reclama, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia en cita manifestó que mediante resolución de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00544118, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, adjuntando un archivo electrónico con los documentos en cuestión; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 267/2018.

un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 00544118, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"1.- Cuántas reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electoral preliminares ha propuesto la Dirección Jurídica a la comisión correspondiente, el escaneo de dichas propuestas y documentos finales; 2.- Estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el Programa de resultados electorales preliminares que haya propuesto el C. Bernardo José Cano González; 3.- Documento escaneado del control de acuerdos y resoluciones tomadas en sesiones del Consejo y de la Junta, así como las estadísticas de la misma del año dos mil diecisiete a la presente fecha; 4.- Documento escaneado de la estadística de las sesiones del Consejo del año dos mil diecisiete a la presente fecha; y 5.- Número de todas las actuaciones de Oficialía Electoral en términos del reglamento y materia, y quiénes de la Dirección Jurídica las condujeron, de acuerdo a que el reglamento establece que esta la efectuará."*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 267/2018.

de fecha ocho de junio del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto a los contenidos de información descrito en los numerales: **3, 4 y 5**, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose su deseo de no impugnar la remitida para los diversos: **1 y 2**, pues no expresó agravio respecto de la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la parte recurrente no



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 267/2018.

haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el particular no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos: **1 y 2**, toda vez que no formuló sus agravios respecto a dichos contenidos, manifestando que el Sujeto Obligado fue omiso en entregarle la información de los contenidos **3, 4 y 5**, por lo que no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en los numerales: **3.- Documento escaneado del control de acuerdos y resoluciones tomadas en sesiones del Consejo y de la Junta, así como las estadísticas de la misma del año dos mil diecisiete a la presente fecha; 4.- Documento escaneado de la estadística de las sesiones del Consejo del año dos mil diecisiete a la presente fecha; y 5.- Número de todas las actuaciones de Oficialía Electoral en términos del reglamento y materia, y quiénes de la Dirección Jurídica las condujeron, de acuerdo a que el reglamento establece que esta la efectuará.**

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta a la información solicitada en los contenidos **3 y 4**, la parte recurrente señaló que el periodo de la información que es de su interés obtener es *del año dos mil diecisiete a la presente fecha*, y en lo que atañe al contenido **5**, no señaló la fecha o periodo de la información; por lo que, se considerará que la información que colmaría su pretensión en lo que corresponde a los dos primeros, sería aquella que se hubiera generado desde el año dos mil diecisiete a la fecha de la solicitud de acceso (veinticinco de mayo de dos mil dieciocho), y en cuanto al último, sería aquella que se hubiera generado en el año inmediato anterior a la fecha en que se presentó la solicitud, pues con ello el Sujeto Obligado cuenta con mayores elementos para precisar y localizar la información, esto es, del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio de interpretación marcado con el número **09/2013**, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:



“CRITERIO 9/13

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SEÑALA QUE LOS PARTICULARES DEBERÁN DESCRIBIR EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DE FORMA CLARA Y PRECISA, LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS. EN ESE SENTIDO, EN EL SUPUESTO DE QUE EL PARTICULAR NO HAYA SEÑALADO EL PERIODO SOBRE EL QUE REQUIERE LA INFORMACIÓN, DEBERÁ INTERPRETARSE QUE SU REQUERIMIENTO SE REFIERE AL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD. LO ANTERIOR PERMITE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUENTEN CON MAYORES ELEMENTOS PARA PRECISAR Y LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

RESOLUCIONES

- RDA 1683/12. INTERPUESTO EN CONTRA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
COMISIONADO PONENTE ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.
- RDA 1518/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.
COMISIONADO PONENTE
ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.
- RDA 1439/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
COMISIONADA PONENTE SIGRID ARZT COLUNGA.
- RDA 1308/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
COMISIONADO PONENTE ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.
- 2109/11. INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. COMISIONADA PONENTE JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.”

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día ocho de junio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00544118, que le fuere proporcionada por el área que a su juicio resultó competente para conocerle, a saber, la Dirección Jurídica; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día ocho de junio del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que se inconformaba por que *el Sujeto Obligado omitió entregarle el documento del control de acuerdos y resoluciones tomadas en*



sesiones del Consejo y de la Junta, el documento de la estadística de las sesiones del Consejo General del IEPAC y el documento de la Oficialía Electoral efectuados por la Dirección Jurídica, sin que haya fundamento y motivación que la justifique, resultando procedente en términos de las fracciones IV, V y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de junio del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, toda vez que manifestó que mediante resolución de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00544118, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, en la cual no dio contestación a una parte de la solicitud de acceso con folio 00544118, adjuntando un archivo electrónico con los documentos en cuestión.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE;

...

XXXVI. LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO;

XXXVII. LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

...

XLVI. LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO LAS OPINIONES Y RECOMENDACIONES QUE EMITAN, EN SU CASO, LOS CONSEJOS CONSULTIVOS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracciones XXX, XXXVI, XXXVII y XLVI del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible los Sujetos Obligados, así como de las resoluciones emitan en procesos, los mecanismos de participación ciudadana y las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, opiniones y recomendaciones que emitan los consejos consultivos; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la información peticionada en los contenidos: *3.- Documento escaneado del control de acuerdos y resoluciones tomadas en sesiones del Consejo y de la Junta, así como las estadísticas; 4.- Documento escaneado de la estadística de las sesiones del Consejo; ambos del año dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; y 5.- Número de todas las actuaciones de Oficialía Electoral en términos del reglamento y materia, y quiénes de la Dirección Jurídica las condujeron, de acuerdo a que el reglamento establece que esta la efectuará, generada del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer la información estadística de las funciones desempeñadas por el Sujeto Obligado, a través de los cuales se pueda vislumbrar el número de actuaciones, *acuerdos, resoluciones y actas de sesiones.*



SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108...

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

- I. EL CONSEJO GENERAL, Y
- II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL

Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 114. EL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. DURARÁ EN SU ENCARGO 7 AÑOS Y PODRÁ SER REMOVIDO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 116. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA AL MENOS UNA VEZ AL MES EN PROCESOS ELECTORALES Y FUERA DE ESTOS, UNA VEZ CADA TRES MESES.

PARA LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS 7 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN. EL PRESIDENTE CONVOCARÁ A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME NECESARIO O A PETICIÓN QUE LE SEA FORMULADA POR LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES O LA TOTALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ARTÍCULO 117. PARA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PUEDA SESIONAR, ES NECESARIA LA PRESENCIA DE 4 DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR EL CONSEJERO PRESIDENTE.

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

...

XVIII. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DICHA FUNCIÓN LA PODRÁ EJERCER:

- A) A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR FE DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL QUE PUDIERAN INFLUIR O AFECTAR LA EQUIDAD DE LAS CONTIENDAS ELECTORALES.
- B) A PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DE SU PRESIDENTE, PARA CONSTATAR HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

CAPÍTULO VI



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 267/2018.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA;

...

V. DIRECCIÓN JURÍDICA;

...

ARTÍCULO 136 BIS. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA:

...

IX. COADYUVAR EN EL MANEJO Y CONTROL DEL ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DERIVADO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA;

...

XI. ELABORAR LOS PROYECTOS DE ORDEN DEL DÍA, ACUERDOS, RESOLUCIONES, INFORMES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SEAN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL;

XII. COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN LA ESTADÍSTICA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL;

XIII. ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACTAS Y MINUTAS DE LAS SESIONES ASÍ COMO DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA;

XIV. LLEVAR EL CONTROL DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA, ASÍ COMO LAS ESTADÍSTICAS DE LAS MISMAS;

..."

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.- CENTRALES:

A) EL CONSEJO GENERAL, Y

B) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

II.- DE DIRECCIÓN:

...

B) SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

D) DIRECCIÓN JURÍDICA



...

ARTÍCULO 13. LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ES EL ÓRGANO CENTRAL DE CARÁCTER UNIPERSONAL, CUYO TITULAR SERÁ EL SECRETARIO EJECUTIVO, ENCARGADO DE COLABORAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 14. CORRESPONDEN AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XVI. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 FRACCIÓN XVIII, INCISOS A) Y B) DE LA LEY ELECTORAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. DEBIENDO INFORMAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LAS REALIZADAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 48 HORAS DE SU EXPEDICIÓN.

XVII. DELEGAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO QUE DESIGNE;

...

XX. RESGUARDAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y ACTUALIZAR LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 32. LA DIRECCIÓN JURÍDICA ESTARÁ ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

IX. COADYUVAR EN EL MANEJO Y CONTROL DEL ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DERIVADO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA;

...

XI. ELABORAR LOS PROYECTOS DE ORDEN DEL DÍA, ACUERDOS, DICTÁMENES, RESOLUCIONES, INFORMES, GUIONES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SERÁN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO;

XIII. LLEVAR UNA ESTADÍSTICA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO;

...

XV. ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACTAS Y MINUTAS DE LAS SESIONES ASÍ COMO DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA;

XVI. LLEVAR EL CONTROL DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA ASÍ COMO LAS ESTADÍSTICAS DE LAS MISMAS;

...

XX. EJERCER LAS FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL
REGLAMENTO DE LA MATERIA, Y

XXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...”

Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, indica:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, FACULTADOS O A QUIENES SE DELEGUE LA FUNCIÓN; LAS MEDIDAS PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE LAS ACTAS GENERADAS EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA FE PÚBLICA ELECTORAL.

ARTÍCULO 2. LA OFICIALÍA ELECTORAL ES UNA FUNCIÓN DE ORDEN PÚBLICO CUYO EJERCICIO CORRESPONDE AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN Y LA EJERCE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN QUIENES SE DELEGUE ESTA FUNCIÓN.

LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL SE EJERCERÁ CON INDEPENDENCIA Y SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA CONSTATAR Y DOCUMENTAR ACTOS O HECHOS DENTRO DE SU ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y COMO PARTE DE SU DEBER DE VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 3. LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL TIENE POR OBJETO, DAR FE PÚBLICA PARA:

- I. CONSTATAR ACTOS Y HECHOS QUE PUDIERAN INFLUIR O AFECTAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL;
- II. CONSTATAR HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL;
- III. CONSTATAR HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- IV. EVITAR, A TRAVÉS DE SU CERTIFICACIÓN, QUE SE PIERDAN O ALTEREN LOS INDICIOS O ELEMENTOS RELACIONADOS CON ACTOS O HECHOS QUE CONSTITUYAN PRESUNTAS INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL;
- V. RECABAR, EN SU CASO, ELEMENTOS PROBATORIOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS, TRAMITADOS Y EN SU CASO SUSTANCIADOS



POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL;

VI. CERTIFICAR CUALQUIER OTRO ACTO, HECHO O DOCUMENTO RELACIONADO CON LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 4. PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ:

...

C) EN CUANTO A TÉRMINOS:

I. ACTO O HECHO: CUALQUIER SITUACIÓN O ACONTECIMIENTO CAPACES DE GENERAR CONSECUENCIAS DE NATURALEZA ELECTORAL, INCLUIDOS AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL O CON LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN Y QUE PODRÁN SER OBJETO DE LA FE PÚBLICA EJERCIDA POR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL;

...

ARTÍCULO 8. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, TIENE COMO ATRIBUCIÓN EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY ELECTORAL.

ARTÍCULO 9. EL SECRETARIO EJECUTIVO PODRÁ DELEGAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, QUE CONSIDERE APTOS PARA EL EJERCICIO DE DICHA FUNCIÓN, MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO QUE DEBERÁ CONTENER, AL MENOS:

- I. LOS NOMBRES, CARGOS Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO A QUIENES SE DELEGUE LA FUNCIÓN;
- II. EL TIPO DE ACTOS O HECHOS RESPECTO DE LOS CUALES SE PIDA LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL O, EN SU CASO, LA PRECISIÓN DE LOS HECHOS O ACTUACIONES CUYA CERTIFICACIÓN ES DELEGADA.

ARTÍCULO 10. LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN QUIENES RECAIGA LA DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR SU ACTUACIÓN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES ASÍ COMO EN EL ACUERDO DE DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, ADEMÁS DE CONDUCIRSE EN APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTA FUNCIÓN.

ARTÍCULO 11. EL SECRETARIO EJECUTIVO PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO LA DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, CON EL OBJETO DE REASUMIRLA DIRECTAMENTE O DELEGARLA EN OTRO SERVIDOR PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 27. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, DEBERÁ RENDIR UN INFORME AL CONSEJO GENERAL, EN SUS RESPECTIVAS SESIONES ORDINARIAS, SOBRE LAS PETICIONES Y DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.

EL INFORME CONTENDRÁ UN REPORTE DETALLADO DE LA TOTALIDAD DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS, ASÍ COMO DEL PROPÓSITO Y RESULTADOS DE LAS MISMAS.

...

ARTÍCULO 28. EL SECRETARIO EJECUTIVO LLEVARÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD EL LIBRO DE REGISTRO EN EL CUAL SE ASENTARÁ:

I. EN CASO DE PETICIONES:

- A) EL NOMBRE DE QUIEN LA FORMULE;
- B) LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN;
- C) EL ACTO O HECHO QUE SE SOLICITE CONSTATAR;
- D) LOS DEMÁS DATOS ADMINISTRATIVOS QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE ASENTAR;
- E) EL TRÁMITE DADO A LA PETICIÓN, ASÍ COMO A LAS ACTAS DERIVADAS DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS; Y
- F) EL NÚMERO DE EJEMPLAR Y LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE TALES ACTAS.

II. EN CASO DE LAS PETICIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES:

- A) IDENTIFICAR AL ÓRGANO DEL INSTITUTO QUE LO SOLICITE;
- B) SEÑALAR LOS DATOS DEL EXPEDIENTE DENTRO DEL CUAL SE SOLICITE LA DILIGENCIA.

ARTÍCULO 29. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DEBERÁ DESARROLLAR UN ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA EL REGISTRO DE PETICIONES Y ACTAS.

...

ARTÍCULO 32. EN TODOS LOS CASOS LOS ORIGINALES DE LAS ACTAS LEVANTADAS, PERMANECERÁN EN LOS ARCHIVOS QUE DEBERÁ LLEVAR LA SECRETARÍA EJECUTIVA. CUANDO SU PRÁCTICA DERIVE DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, O BIEN, CUANDO MOTIVE EL INICIO OFICIOSO DE UN PROCEDIMIENTO; SE EXPEDIRÁ COPIA CERTIFICADA.

...

ARTÍCULO 35. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, PODRÁ DELEGAR LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DESCRITAS PARA SÍ, EN ESTE REGLAMENTO, EN EL TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo, necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que el IEPAC contará con una estructura orgánica entre la cual se encuentra: la **Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica**, entre otras.
- Que la **Secretaría Ejecutiva** tiene entre sus principales facultades y obligaciones, ejercer la función de oficialía electoral por sí o por conducto de otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función, para dar fe de actos o hechos exclusivamente en materia electoral y de participación ciudadana, que influyan o afecten la equidad de las contiendas electorales y la organización del proceso electoral y de participación ciudadana, respectivamente. El Titular de la Secretaría rendirá un informe al Consejo General, en sus respectivas sesiones ordinarias, sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función de oficialía electoral, conteniendo un reporte detallado de la totalidad de las diligencias practicadas, así como del propósito y resultados de las mismas.
- Que la **Dirección Jurídica**, está adscrita a la Secretaría Ejecutiva, entre cuyas atribuciones se encuentra el coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo General y de la Junta, de elaborar los proyectos de orden del día, acuerdos, resoluciones, informes y demás documentación que sean sometidos a la consideración del Consejo, así como llevar una estadística de las sesiones del Consejo, de elaborar los proyectos de actas y minutas de las sesiones al igual que de las reuniones de la Junta y de llevar el control de acuerdos y resoluciones tomadas en las sesiones de los órganos centrales del IEPAC, y las estadísticas de las mismas.
- Asimismo, de conformidad con la fracción XX del artículo 32 del Reglamento

Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Dirección Jurídica tiene entre sus facultades el ejercer las funciones de Oficialía Electoral en términos del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, esto es, en caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo anterior, respecto a los contenidos: **3.- Documento escaneado del control de acuerdos y resoluciones tomadas en sesiones del Consejo y de la Junta, así como las estadísticas de la misma, y 4.- Documento escaneado de la estadística de las sesiones del Consejo, ambos del año dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho,** se desprende que el área competente para conocer de la información es: **el Director Jurídico del IEPAC**, toda vez que es el encargado de coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo General y de la Junta, de elaborar los proyectos de orden del día, acuerdos, resoluciones, informes y demás documentación que sean sometidos a la consideración del Consejo, así como de llevar una estadística de sus sesiones, de elaborar los proyectos de actas y minutas de las sesiones al igual que de las reuniones de la Junta y de llevar el control de acuerdos y resoluciones tomadas en las sesiones de los órganos centrales del IEPAC, y las estadísticas de las mismas; por lo tanto, es inconcuso que es quien pudiera conocer de la información petitionada, en razón que es el encargado de generar las estadísticas y control de las sesiones, acuerdos y resoluciones del Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus obligaciones.

En lo que respecta al contenido: **5.- Número de todas las actuaciones de Oficialía Electoral en términos del reglamento y materia, y quienes de la Dirección Jurídica las condujeron, de acuerdo a que el reglamento establece que esta la efectuará, generada del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho,** el área que resulta competente para poseerlos en sus archivos es: la **Secretaría Ejecutiva**, pues es quien entre sus atribuciones realiza la función de oficialía electoral por sí o por conducto de otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función, para dar fe de actos o hechos exclusivamente en materia electoral y de participación ciudadana, que influyan o afecten la equidad de las contiendas electorales y la organización del proceso electoral y de participación ciudadana, respectivamente, que con motivo de tales funciones rendirá un informe al Consejo General, en sus respectivas sesiones ordinarias, sobre las peticiones y



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 267/2018.

diligencias practicadas en ejercicio de la función de oficialía electoral, conteniendo un reporte detallado de la totalidad de las diligencias practicadas, así como del propósito y resultados de las mismas.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00544118**.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para conocer de la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00544118**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta, la entrega de información que no corresponde con la solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día veintisiete de junio del presente año, se advirtió la existencia del acto reclamado, toda vez que manifestó que mediante resolución de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00544118, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de

Yucatán, adjuntando un archivo electrónico con los documentos en cuestión.

Del estudio realizado a las documentales que obran en autos, así como de aquéllas que se vislumbraran de la consulta efectuada al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada por esta autoridad en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico el link: <https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00544118, puso a disposición del ciudadano el oficio **Dj-122/2018** de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en el cual el área que a su juicio resultó competente para conocerle, esto es, la **Dirección Jurídica del IEPAC**, procedió a manifestar por una parte, en lo que respecta a los contenidos de información: **3.- Documento escaneado del control de acuerdos y resoluciones tomadas en sesiones del Consejo y de la Junta, así como las estadísticas, y 4.- Documento escaneado de la estadística de las sesiones del Consejo, ambos del año dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho**, en cuanto al primero, que *el control de acuerdos y resoluciones aparecen en la pagina institucional <http://www.iepac.mx/>, en el apartado de "Documentos del C.G.", y por el segundo, informó que las estadísticas de las sesiones del Consejo General del año dos mil diecisiete a la fecha, se realizaron 28 sesiones extraordinarias y 7 sesiones ordinarias, en el año 2018 a la fecha de la solicitud de acceso 17 sesiones extraordinarias y 5 sesiones ordinarias, y en lo que atañe a las resoluciones, fueron 3 con motivo de los recursos de revisión, que se encuentran en la referida página; y por otra, en lo que corresponde al punto número 5, la intención de la Dirección Jurídica de declarar su incompetencia para conocer de la información, señalando que la Secretaría Ejecutiva es la que tiene la facultad de ejercer la función de Oficialía Electoral, pues esta función únicamente es delegada a la Dirección en cita en caso de ausencia temporal, en términos del artículo 35 del Reglamento del Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral de Instituto.*

En ese sentido, continuando con el ejercicio de la facultad prevista en el ordinal 9 del Reglamento en cita, este órgano garante consultó el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (<http://www.iepac.mx/>), en el apartado de "Documentos del C.G.", que al darle clic se desprenden diversos apartados, entre los

cuales se encuentran los relativos a "Acuerdos IEPAC", "Actas de Sesión" y "Resoluciones", siendo que al ingresar al primero, se observa un buscador con cuatro columnas denominadas "Acuerdo", "Fecha", "Asunto" y "Descargar", así como la opción de realizar una búsqueda por año, pues aparecen los acuerdos emitidos en el IEPAC en los años 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014, por lo que al buscar los relativos al año dos mil diecisiete se abrieron: 194 registros y del año dos mil dieciocho hasta la fecha de la solicitud de acceso: 85 registros, en los formatos PDF y Word; ahora al ingresar a la opción "Actas de Sesión", se visualiza un buscador con los apartados siguientes: "Tipo de Sesión", "Fecha", "Asunto" y "Descargar", que al efectuar la consulta de las sesiones del Consejo del año dos mil diecisiete, se observaron 6 sesiones ordinarias, correspondiente a los meses de febrero, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, 26 sesiones extraordinarias de los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, 1 sesión extraordinaria con carácter de urgente en el mes de septiembre y 1 con carácter de solemne en el mes de octubre, y en el año dos mil dieciocho, 4 sesiones ordinarias de los meses de enero, febrero, marzo y abril, 15 sesiones extraordinarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, 3 sesiones extraordinarias con carácter de urgente y 1 sesión especial del mes de mayo, contenidos en diversos archivos en formato PDF y Word; y finalmente, en cuanto a las resoluciones, se observó un buscador con los rubros "Número", "Asunto", "Fecha" y "Descarga", emitiéndose en el año dos mil diecisiete, 2 resoluciones en el mes de diciembre, y en el año dos mil dieciocho hasta la fecha de la solicitud, 4 resoluciones correspondientes al mes de abril y mayo del año en curso, siendo que una de las señas del mes de mayo indicaba haberse emitido en fecha seis de junio de dos mil dieciocho.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado requirió al área competente (la Dirección Jurídica), para dar respuesta a los contenidos de información 3 y 4, quien se limitó a precisar que la información inherente al control de los acuerdos y resoluciones del IEPAC y las estadísticas de las sesiones del Consejo General, correspondiente a la solicitada, se encuentra en la página de internet: <http://www.iepac.mx/>, en el apartado de "Documentos del C.G.", en los formatos electrónicos disponibles en internet, lo cierto es, que **omitió dar cumplimiento** al ordinal 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no indicó al particular la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, es decir, no señaló el procedimiento para que tenga el acceso a la misma, pues no le instruyó como efectuar la búsqueda,

tal como quedo establecido en el párrafo que antecede; por lo tanto, se determina que su proceder no se encuentra ajustado a derecho; máxime, que de la consulta que efectuó la autoridad al portal del IEPAC, no se tiene la certeza acerca de la información que proporcionare del contenido 4, pues los datos proporcionados en el oficio de respuesta, no corresponde con los encontrados en dicho portal; por lo que, no se garantizó que la información puesta a disposición del particular sea toda la peticionada.

En cuanto a la declaración de incompetencia planteada por la Dirección Jurídica para conocer del contenido de información: **5.- Número de todas las actuaciones de Oficialía Electoral en términos del reglamento y materia, y quiénes de la Dirección Jurídica las condujeron, de acuerdo a que el reglamento establece que esta la efectuará, generada del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho**, es dable precisar la normatividad aplicable al caso.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior, el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes

para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetentes procederán conforme a lo previamente establecido.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, **se establece el procedimiento a seguir al respecto por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia**, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y **no notoria**.

En esta dirección, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a

cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que no resultada acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular en fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva y al procedimiento establecido en inciso c) que precede, si bien la intención de la Dirección de Jurídica fue declarar su incompetencia para conocer de la información petitionada, mediante oficio de respuesta número DJ-122/2018, en el cual fundó y motivó su dicho, señalando que entre sus atribuciones previstas en los artículos 125, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y del 35 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se encuentra el ejercer las funciones de Oficialía Electoral, no es así en ejercer directamente tal atribución, pues únicamente será ejercida cuando así lo establezca el Reglamento en la Materia, esto es, cuando sea delegada directamente por el Secretario Ejecutivo, o bien, en caso de ausencia temporal de éste, resultando ser el Secretario Ejecutivo el competente para conocer del contenido de información 5, siendo por consiguiente su incompetencia no notoria, **omitió dar cumplimiento al procedimiento establecido en la norma, es decir, al numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, ya que no notificó al Comité de Transparencia la declaración de incompetencia en cuestión, para efectos que dicho Comité atendiendo al informe que se le remitiere tome las medidas necesarias para garantizar la exhaustividad en su localización y así dar certeza jurídica.**

En ese sentido, lo que resultaría procedente sería requerirle a la Dirección Jurídica para efectos que cumpla con el procedimiento previsto en la norma (numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública), esto es, que al determinar su incompetencia no notoria, notifique y remita al Comité de Transparencia un informe en



el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación, y proceda dicho Comité a tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificar que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y genere certeza jurídica, sin embargo no se efectuará, pues de conformidad con lo establecido en el considerando que antecede, se determinó que el área que resulta ser competente para conocer de la información es: **la Secretaría Ejecutiva**, quien es la única facultada para ejercer y/o delegar la función de Oficialía Electoral del Instituto y no el Director Jurídico; máxime, que de la consulta efectuada por este Organismo Autónomo al Acuerdo Delegatorio de Oficialía Electoral número 03/2018 de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se advierte que el Secretario Ejecutivo delegó tal ejercicio a los servidores públicos del IEPAC aptos para ejercer dicha función, mismo que se visualiza en el link: <http://www.iepac.mx/public/junta-general-ejecutiva/secretaria-ejecutiva/oficialias-electorales/acuerdo-delegatorio-de-oficialia-electoral-03-2018.pdf>, observándose que el Director Jurídico no se encuentra contemplado; **por lo que, lo procedente es instruirle a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para efectos que requiera a la Secretaría Ejecutiva, a fin que dé respuesta al contenido de información 5.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía, ya que a través de la respuesta de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho por una parte, ordenó la entrega de información de manera incompleta, y por otra, el área en cuestión (Dirección Jurídica) no cumplió formalmente con el procedimiento previsto en la norma para proceder a declarar su incompetencia, omitiendo hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la misma, para efectos que proceda a garantizar la exhaustividad en su localización y así dar certeza jurídica.

OCTAVO.- No se omite manifestar, que de las manifestaciones vertidas por el particular en su escrito de inconformidad, se advierte que precisó lo siguiente: "...El Director jurídico fue omiso de entregarme el documento escaneado o digital..."; aseveración emitida por parte del recurrente que no resulta acertada, pues

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 267/2018.

atendiendo a las modalidades establecidas en la fracción V del numeral 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede advertirse entre aquéllas la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, representando uno de los formatos a través de los cuales el **Sujeto Obligado puede dar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita (numeral 129 de la Ley General en cita), y siendo que el ordinal 130 de la Ley de General de la Materia, establece que en los casos que **cuando la información requerida obre en los formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, reproducir o adquirir dicha información**; por lo que, sí resulta acertada la modalidad en la que el Sujeto Obligado puso a disposición del particular la información, pues de la consulta que realizara esta autoridad a la página de internet www.iepac.mx, vislumbró diversos archivos en formato PDF y Word, sin embargo como ha quedado establecido **el Sujeto Obligado sí causó agravio al particular, al no proporcionarle los pasos correctos para consultar la información, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener de conformidad con lo precisado en el Considerando que antecede.**

NOVENO.- Por todo lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el ocho de junio de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00544118, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

1.- Requiera a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para efectos que: **a) señale** al particular, la fuente, el lugar y la forma para consultar la información inherente al contenido de información: **3.- Documento escaneado del control de acuerdos y resoluciones tomadas en sesiones del Consejo y de la Junta, así como las estadísticas, del año dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho**, y **b) realice** de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información inherente al contenido: **4.-**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 267/2018.

Documento escaneado de la estadística de las sesiones del Consejo, del año dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, precisando al particular los datos correctamente, y la entregue en la modalidad petitionada.

II.- Requiera a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el numeral: **5.- Número de todas las actuaciones de Oficialía Electoral en términos del reglamento y materia, generada del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho**, y la entregue al ciudadano en la modalidad petitionada.

III.- Notifique al recurrente las acciones realizadas, esto es, la respuesta de la Dirección Jurídica en la cual señale al particular la fuente, el lugar y la forma para consultar la información inherente al contenido de información **3**, y entregue la información correcta en lo que atañe al numeral **4**, acorde a la búsqueda exhaustiva que realizare, en la modalidad solicitada; y el Secretario Ejecutivo, dé respuesta al contenido de información **5**, garantizando la búsqueda exhaustiva de la información, en la modalidad solicitada, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00544118, que fuera hecha del conocimiento del particular el día ocho de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 267/2018.

Transparencia, vía Sistema Infomex, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

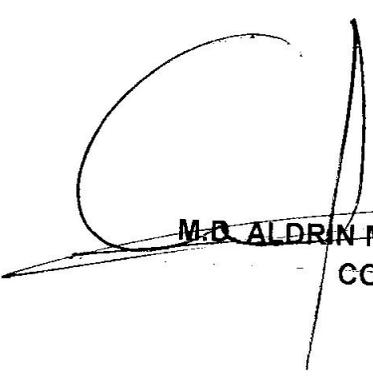
QUINTO.- Cúmplase.

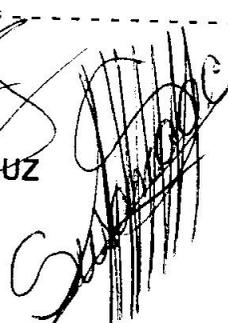


SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 267/2018.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA